

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR GREENING SOLAR X, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN “VEJER” DE 3 MW A CONECTAR EN LA SUBESTACIÓN DE VEJER 20KV.

(CFT/DE/349/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de mayo de 2024

Vista la solicitud de conflicto de acceso planteado por GREENING SOLAR X, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 15 de noviembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad GREENING SOLAR X, S.L. (en adelante GREENING) por el que plantea conflicto contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCIÓN) con motivo de la denegación de su solicitud de acceso y conexión para la instalación “VEJER” de 3.000 kW, con pretensión de conexión en barras de 20kV de la subestación VEJER (Cádiz).

Los hechos más relevantes se exponen a continuación de forma resumida:

- Con fecha 18 de septiembre de 2023, GREENING solicitó permiso de acceso y conexión ante EDISTRIBUCIÓN para su proyecto a conectar en la SET VEJER 20kV. El mismo día la solicitud fue admitida a trámite.
- Con fecha 16 de octubre de 2023, recibió comunicación denegatoria de EDISTRIBUCIÓN con motivo de la falta de capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total de la red como en condiciones de indisponibilidad simple.
- En la publicación de capacidades del mes de septiembre, se reflejaba como capacidad disponible 8,2MW, capacidad ocupada 9,9MW y admitida y no resuelta 4MW. En la publicación del mes de octubre, es de 2,3MW la capacidad disponible y 13,9 la capacidad ocupada y admitida y no resuelta, 0MW. La contestación de EDISTRIBUCION admitiendo a trámite la solicitud es anterior a la publicación de capacidad de 1 de octubre, por lo tanto, la capacidad solicitada ya debería haber quedado reflejada en la publicación de capacidad del mes de octubre.
- Considera que la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión a la red por parte de las empresas gestoras de la red eléctrica de distribución y cita el artículo 12 de la Circular 1/2021.
- GREENING considera que no solo resulta injustificable la denegación objeto del presente conflicto, sino que EDISTRIBUCION tampoco justifica en su denegación que se haya respetado el artículo 7 del R.D. 1183/2020 que establece el criterio general de prelación temporal en la ordenación de los permisos de acceso y conexión.

Por todo ello, GREENING solicita (i) la estimación del presente conflicto; (ii) se anule y deje sin efecto la comunicación de Endesa de denegación del permiso de acceso y conexión objeto del presente conflicto; (iii) ordene a Endesa que conceda permiso de acceso y conexión a la instalación VEJER; (iv) por la potencia solicitada total o parcial de 3.000kW.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 15 de diciembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) confiriéndole a EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes, y en particular determinada información que se estimó necesaria para una mejor resolución del conflicto planteado.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 12 de enero de 2024, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCION realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- Respecto a las alegaciones realizadas por GREENING sobre las publicaciones de las capacidades y la supuesta discrepancia entre lo publicado y el resultado negativo del estudio individualizado, se expone que dichas cuestiones han sido resueltas por Resolución de la Sala de 3 de marzo de 2022, recaída en el expediente CFT/DE/179/21 y publicada en la página web el día 25 de marzo de 2022. En consecuencia, desde el 1 de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN ha incorporado al escenario de las publicaciones las solicitudes con estudio favorable desde la perspectiva de la red de distribución, por tanto, y en el presente caso, sería suficiente tener en cuenta las solicitudes que aparecen como admitidas y no resueltas e la publicación de 1 de septiembre de 2023 y hasta la fecha de estudio de la instalación. No obstante, han ampliado el listado de solicitudes desde el 1 de agosto de 2023, al concurrir otro conflicto en la misma zona para el que se ha requerido tal fecha de inicio.
- En cuanto a la insuficiencia y no idoneidad de la justificación de la denegación de la solicitud denunciada por la promotora, alega que la capacidad no es sumable y que hay nudos que influyen en la capacidad de otros al compartir limitaciones zonales.
- Así, se señalan los nudos que afectan más directamente a la limitación identificada, denominada zona de influencia: ATLANTERRA Y VEJER.
- Se explica que las capacidades publicadas en septiembre corresponden al escenario existente el 14 de agosto de 2023, indicando que la capacidad de 8,2MW disponibles, se agotaron el mismo día 18 de septiembre, justo el mismo día del escenario, pero después de su configuración, por lo que no aparecen reflejadas en la publicación de octubre, pero agotaron toda la capacidad disponible.
- Todo ello se refleja en el listado de solicitudes aportado del que se deduce que entre el día 14/08/2023 (escenario de la publicación de septiembre 2023) y el 18/09/2023 (admisión a trámite de la solicitud del reclamante), se reciben 4 solicitudes con mejor prelación que suman un total de 19,69MW que se suman a los 4MW que estaban pendiente de estudio en el momento de la publicación de septiembre y a lo recibido en la línea de MT subyacente de VEJER, que no aparece en la publicación a no solicitarse directamente en barra de subestación. En total se otorgaron 8,81MW al obtener un estudio favorable desde el punto de vista de la red de distribución, agotando toda la capacidad disponible de la zona.
- Los estudios de capacidad de acceso deben contemplar la red de distribución como un conjunto, debiendo considerar el posible efecto de un nuevo generador sobre cada uno de los elementos de la red en cualquier nivel de tensión coincidente o no con la tensión de conexión del generador. Conforme a lo previsto en el RD 1183/2020, la Circular 1/2021 y las Especificaciones de Detalle, la evaluación de la capacidad de acceso para la instalación requiere considerar todos los elementos de la red de EDISTRIBUCIÓN que puedan resultar afectados por el nuevo generador,

- siendo indiferente la potencia instalada de la solicitud y el nivel de tensión de los nudos que se afecten entre sí.
- Teniendo en cuenta lo anterior, EDISTRIBUCIÓN realizó el correspondiente estudio específico de la solicitud presentada por GREENING, conforme a los criterios establecidos en el RD 1183/2020 y el Anexo I de la Circular 1/2021, y teniendo en cuenta todas las solicitudes comprometidas con mejor prelación por haberse admitido en fechas anteriores, concluyendo que en el nudo solicitado no existía capacidad de acceso. Aparecen limitaciones de carácter local, existentes en la propia línea de MT y otras de carácter zonal, debido al hecho de contribuir directamente a los límites que operan a la subestación VEJER de la cual la línea es subyacente.
 - Existen incumplimientos de dos de los límites establecidos en las especificaciones de detalle que no permitirían la incorporación del total de la potencia solicitada, aunque sí una parcial. Concretamente el límite del 70% de la capacidad térmica del conductor permitiría llegar hasta 499kW adicionales, existiendo una limitación en el perfil de tensiones de manera que no podría incorporarse en ningún caso más de 200kW sin que se incumplieran los límites reglamentarios de la tensión (107% de la tensión nominal). Adicionalmente existen incumplimientos zonales que no permiten siquiera la incorporación de esta capacidad parcial. Concretamente se identifican limitaciones en la red de AT las líneas de 66kV VEJER-ZUMAJOS Circuitos 1 y 2 que superan el 100% de saturación.
 - Finalmente, se refiere a los datos aportados en cumplimiento del requerimiento de información remitido por la CNMC, que justifican la falta de capacidad de acceso en el momento de realizar el estudio específico de evaluación.

Por todo ello, solicita la desestimación del presente conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 23 de febrero de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Transcurrido el plazo concedido no se han recibido alegaciones ni por parte de GREENING ni por parte de EDISTRIBUCIÓN.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto

657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la acreditación de la falta de capacidad en la subestación Vejer 20kV

Como se ha indicado en los Antecedentes, el 1 de septiembre de 2023 se publica la existencia de capacidad de acceso disponible de 8,2MW en la subestación Vejer 20kV. El día 18 de septiembre, GREENING presenta solicitud de acceso y

conexión para la instalación fotovoltaica “Vejer”, de 3MW, con punto de conexión solicitado en una posición de la subestación Vejer 20kV.

El 16 de octubre de 2023, tras realizar el correspondiente estudio individualizado de capacidad, EDISTRIBUCIÓN comunica la denegación del acceso por falta de capacidad como consecuencia de la limitación zonal en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red, consistente en la saturación de los dos circuitos de 66kV Vejer-Zumajos. Como consecuencia de ello, en la publicación de noviembre, se reflejó el agotamiento de la capacidad en los nudos Atlanterra y Vejer, que se hallan en la zona de influencia de la limitación zonal definida.

Provincia	Subestación	Tensión (kV)	Disponible	Capacidad ocupada (MW)	Capacidad admitida y no resuelta (MW)	Nudo de Afección Mayoritaria en la Red de Transporte
Cádiz	ATLANTER	66	0,0	30,0	5,0	ZUMAJO 220
Cádiz	ATLANTER	20	0,0	5,0	18,0	ZUMAJO 220
Cádiz	VEJER	66	0,0	0,0	0,0	ZUMAJO 220
Cádiz	VEJER	20	0,0	16,9	13,5	ZUMAJO 220

Determinado lo anterior, el objeto del conflicto radica en verificar si se ha acreditado la falta de capacidad en la subestación Vejer 20kV para la integración de la energía a producir por la instalación “Vejer” de 3MW, ya que corresponde a esta Comisión, como única vía de garantizar el derecho de acceso de terceros a la red de distribución, elemento basal de la regulación, y a efectos de garantizar la seguridad jurídica, realizar en cada caso un juicio de razonabilidad jurídico y técnico de lo realizado por los gestores de la red de distribución, desde el bien entendido de que ha de buscarse un equilibrio entre derecho de acceso para generación de renovables y el riesgo a la fiabilidad de la red.

La causa de la denegación del acceso consiste en la saturación en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de los dos circuitos de 66kV Vejer-Zumajos. Así, el gestor de la red indica que la integración de la instalación de Greening por una potencia de 3MW supondría alcanzar una saturación de más del 107% en cada una de las líneas de 66kV que conectan las subestaciones de Vejer y Zumajos, donde se conecta con la red de transporte, reflejando un incremento en cada una de ellas del 5,41% respecto de la saturación previa existente, que ya era superior al 100%.

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
Línea 66 kV VEJER - ZUMAJOS (Circuito 1)	Línea 66 kV VEJER - ZUMAJOS (Circuito 2)	101,7	107,2
Línea 66 kV VEJER - ZUMAJOS (Circuito 2)	Línea 66 kV VEJER - ZUMAJOS (Circuito 1)	101,6	107,1

Esta Comisión ya ha resuelto en numerosas ocasiones sobre la razonabilidad de la denegación en función del porcentaje de incremento de saturación en aplicación del criterio de limitación zonal por indisponibilidad simple (N-1) de la red, a título ejemplificativo véase las Resoluciones de esta Sala de 14 de julio, 28 de julio, 29 de septiembre y 25 de octubre de 2022, en los asuntos de referencia CFT/DE/204/21, CFT/DE/065/22, CFT/DE/239/21, o CFT/DE/135/22,

determinando que para aquellas instalaciones de baja potencia, con pretensión de conexión en media tensión (líneas o barras) en redes malladas, la denegación de capacidad por el criterio de indisponibilidad simple debe ser la excepción y siempre que el impacto en el elemento saturado sea porcentualmente relevante, al menos, superior al 1%. En el presente caso, el porcentaje de incremento de saturación es de 5,41% en cada línea, estando plenamente justificada la falta de capacidad en la subestación Vejer 20kV.

Hay que tener en cuenta que también existen incumplimientos en condiciones de disponibilidad total en la red en MT, existiendo una limitación de tal manera que no podría incorporarse más de 200kW sin que se incumplieran los límites reglamentarios de la tensión.

- **Capacidad de Acceso por potencia máxima a inyectar en el nudo (sólo aplica para conexión en redes < 36 kV, excluidas barras de subestación):**

Capacidad Térmica en cabecera de la LMT (A)	70% Capacidad Térmica (kVA)	Potencia Total considerada en la LMT (kW)	Margen Disponible (kW)
245	5.940,9	8.441,4	499,6

- **Capacidad de Acceso en condiciones de disponibilidad total de la red de MT (escenario valle)**

Nodo con tensiones fuera de límites	Tensión Previa (%)	Tensión Post. (%)
TRMTBT_SF40.2.000185_TR1_8131244	106,94%	107,98%

Máximo valor de generación que NO provoca incumplimiento(kW)

Asimismo, lo anterior es coherente con el hecho de que el gestor de la red publicara el 1 de octubre de 2023 una capacidad disponible de tan solo 2,3 MW en la subestación Vejer 20kV, capacidad que fue otorgada a una instalación admitida a trámite el 18 de septiembre de 2023 como la de GREENING con punto de conexión en la misma subestación Vejer 20kV, pero con mejor prelación temporal que la solicitud de GREENING, atendiendo al criterio de la hora de presentación (folio 115 del expediente). Dicha instalación solicitó acceso para una potencia de 4,99MW, si bien como consecuencia de la limitación zonal indicada anteriormente, el acceso se concedió por el margen de capacidad disponible de 3MW, agotando la capacidad. Así, el 1 de noviembre de 2023, EDISTRIBUCIÓN publicó el agotamiento de la capacidad en los nudos Atlanterra y Vejer.

De todo lo anterior se deduce sin duda alguna que la capacidad disponible en Vejer 20kV se agotó el 18 de septiembre de 2023, ya que la última instalación a la que se otorgó capacidad tuvo que ajustarla al margen disponible, agotamiento de la capacidad que se produjo con anterioridad a que se realiza el estudio individualizado de la solicitud de GREENING, desestimándose en consecuencia el presente conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO- Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por GREENING SOLAR X, S.L. contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la denegación de su solicitud de acceso y conexión para la instalación “VEJER” de 3.000 kW, con pretensión de conexión en barras de 20kV de la subestación VEJER (Cádiz).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GREENING SOLAR X, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.